



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Universidad Tecnológica
del Sur del Estado de México
Rectoría

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone en su artículo 3o. que toda persona tiene derecho a la educación; esta se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que el artículo 3o. fracción X de la CPEUM señala que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado y las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que el artículo 47, segundo párrafo de la Ley General de Educación (LGE), establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Que el artículo 3, primer párrafo de la Ley General de Educación Superior (LGES), determina que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas, y que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. constitucional, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de dicha Ley.

Que el artículo 30 de la LGES prevé que la educación superior tecnológica tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica. El subsistema tecnológico se encuentra integrado por las instituciones de educación superior que realizan los objetivos que se prevén en el párrafo anterior con el énfasis mencionado y se clasifican de la siguiente forma en razón de su naturaleza jurídica en el ámbito de las entidades federativas en Instituciones de educación superior constituidas en alguna entidad federativa como organismos



Carretera Tejupilco – Amatepec Km 12 SN, Localidad de San Miguel Ixtapan, Tejupilco, Estado de México, C.P. 51426

Tel.: (01724) 269 4015

rectoria@utsem.edu.mx / utsem.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Universidad Tecnológica
del Sur del Estado de México
Rectoría

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

descentralizados distintas a aquellas que la ley otorga autonomía. Quedan comprendidas en este rubro las universidades tecnológicas y las universidades politécnicas.

Que conforme al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 29 de agosto de 1997, con reformas del 20 de abril de 2010 con reformas del 20 de abril de 2010 y del 15 de febrero de 2011, la Universidad es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior de carácter tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios, así como Planes y Programas de Licenciatura, aptos en la aplicación y generación de conocimientos y en la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico social de la región, el Estado y el país.

Que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México es integrante del Subsistema Tecnológico y por lo tanto adopta su modelo educativo.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho.

Que, para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, deberá expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que le fueron conferidas, situación que obliga a actualizar su marco normativo que la rige a fin de proporcionar un mejor servicio a las y los estudiantes, personal docente, administrativo y personas usuarias externas, siendo indispensable implementar un ordenamiento que regule las actividades que presta a través de los Laboratorios y Talleres.

Que el presente Reglamento aboga al Reglamento de Laboratorios y Talleres de la Universidad, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de abril de 2012.

Que en mérito de lo anterior se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE LABORATORIOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL
ESTADO DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los usuarios en la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos para el uso y funcionamiento de los servicios de los Laboratorios y Talleres de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Direcciones de carrera:** Las direcciones de las carreras de Mecatrónica, Tecnologías de la Información, Contaduría, Enfermería, Procesos Alimentarios, Administración y Lengua Inglesa;
- II. **Equipo y/o maquinaria:** a todos los bienes materiales, máquinas, herramientas y equipos destinados al proceso de enseñanza- aprendizaje y en general a todas las herramientas y material que sirvan de base para coadyuvar a los fines de la Universidad;
- III. **Laboratorios y Talleres:** a los espacios destinados por la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, para brindar los servicios de Laboratorios y Talleres;
- IV. **Personal docente:** El responsable de la cátedra o asignatura y/o realización de la práctica de laboratorio o taller;
- V. **Rectoría:** La persona titular de la rectoría de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- VI. **Responsable de Laboratorio y/o Taller:** a la persona encargada de prestar los servicios en los Laboratorios y/o Talleres;
- VII. **Universidad:** a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México; y
- VIII. **Usuario:** Las y los estudiantes de la Universidad o de otras instituciones educativas que presten su servicio social en la Universidad, personal docente y administrativo de la Universidad, así como usuarios externos que reciben cursos de capacitación y que hagan uso de los servicios que se prestan a través de los laboratorios y talleres.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 4.- Los servicios que se prestan en los Laboratorios y Talleres, tienen como finalidad el fortalecimiento de las actividades académicas de enseñanza aprendizaje de los usuarios de la Universidad.

Artículo 5.- El equipo y/o maquinaria de los laboratorios y talleres, prioritariamente será utilizado por las y los estudiantes o educación continua de la Universidad y de manera eventual podrá ser utilizado para prestar servicios tecnológicos no rutinarios al sector público o privado, con previa autorización de Rectoría.

Artículo 6.- Los Laboratorios y Talleres proporcionarán el servicio en un horario dentro de las 7:00 a 20:00 horas de lunes a viernes de acuerdo con el calendario escolar autorizado y publicado en la página oficial de la Universidad y cuando existan necesidades de fuerza mayor, podrá suspender o ampliar sus servicios.

Artículo 7.- Los servicios de los Laboratorios y Talleres se proporcionarán a los siguientes tipos de Usuarios:

- I. **Usuarios Internos:** Estudiantes, personal docente y administrativo de la Universidad;
- II. **Usuarios externos:** Estudiantes, personal de otras instituciones educativas; y
- III. A quienes, por necesidad y previa autorización emitida por la Rectoría, requieran el servicio.

Artículo 8.- Los Laboratorios y Talleres existentes en la Universidad, dependerán de las direcciones de carrera y considerando el servicio solicitado, estas serán distribuidas a cada uno de ellos para su debida atención.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Artículo 9.- Para la prestación del servicio en los Laboratorios y Talleres, las direcciones de carrera podrán solicitar al departamento de personal previa autorización de Rectoría, una persona responsable por cada laboratorio y taller.

Artículo 10.- Para ser designado Responsable de los Laboratorios y Talleres, se requiere:

- I. Tener como mínimo título de Técnico Superior Universitario;
- II. Contar con el perfil acorde a las funciones que desempeñará;
- III. Acreditar el examen de ingreso ante las instancias correspondientes de la Universidad; y
- IV. Presentar las documentales que acrediten su capacitación sobre las funciones que desempeñará.

Artículo 11.- La o el responsable del laboratorio y taller, tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener el resguardo del inventario del Laboratorio y Taller generados por el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA), con un control histórico de las solicitudes de altas y bajas de los bienes muebles al departamento de recursos materiales y servicios generales;
- II. Mantener actualizado el inventario del Laboratorio y Taller (Cédula de Integración de Infraestructura y Equipamiento), con un control histórico de las altas y bajas de los equipos, utilizando sistemas de automatización;
- III. Proporcionar los servicios en el Laboratorio y Taller a los Usuarios de manera eficiente y oportuna para que se facilite la utilización y uso efectivo del equipo y/o maquinaria, brindándoles la asesoría necesaria para ello;
- IV. Operar y vigilar la adecuada aplicación de los mecanismos de préstamo y recuperación del equipo y/o maquinaria;
- V. Difundir, Inducir y orientar a los usuarios sobre la utilización de los servicios que se prestan en los Laboratorios y Talleres;
- VI. Instaurar y vigilar la adecuada aplicación de los mecanismos de préstamo y recuperación del equipo y/o maquinaria;
- VII. Promover la selección y adquisición de nuevos equipos y/o maquinaria, herramienta y accesorios, con el propósito de acrecentar y actualizar el equipo existente de acuerdo con las necesidades de los Usuarios;
- VIII. Mantener actualizadas las bitácoras y manuales de uso de cada uno de los equipos o maquinaria;
- IX. Apegarse a la programación de horarios de utilización de laboratorios o talleres para prácticas y horas libres, por grupo y cuatrimestre, realizada por la dirección de carrera correspondiente, el cual deberá ser publicado al inicio del cuatrimestre en cada uno de los Laboratorios y Talleres;
- X. Verificar la congruencia entre lo establecido en los manuales de práctica de cada asignatura los cuales estarán a disposición en cada uno de los Laboratorios y Talleres, la disponibilidad de los equipos y/o maquinaria, instrumentos y consumibles necesarios para dicha práctica.
- XI. En coordinación con la dirección de carrera correspondiente, difundirán este ordenamiento y verificarán que existan los procedimientos, las señalizaciones y los equipos de seguridad necesarios;





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- XII. Elaborar un reporte mensual a la dirección de carrera, sobre la utilización real de horas del laboratorio o taller, porcentaje de acuerdo con las horas programadas, según lo establecido en los horarios de talleres y laboratorios;
- XIII. Instrumentar las acciones correspondientes con la finalidad de que las autoridades universitarias, apliquen las responsabilidades a los Usuarios que por negligencia o descuido causen deterioro a los equipos y/o herramientas, para que respondan por los daños causados;
- XIV. Informar a la dirección de carrera correspondiente los adeudos de equipo y/o maquinaria de los Usuarios;
- XV. Permanecer durante todo momento en el taller o laboratorio cuando se realicen las prácticas; y
- XVI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 12.- La Universidad no se hace responsable por ningún motivo de las pérdidas de artículos de índole personal que pudieran registrar los Usuarios en los Laboratorios y Talleres, tales como portafolios, mochilas, bolsas, chamarras, aparatos electrónicos u otros.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 13.- Las y los Usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de los servicios de los Laboratorios y Talleres que ofrece la Universidad;
- II. Ser orientados por las personas responsables de los Laboratorios y Talleres y por el personal docente, sobre el manejo y operación de los equipos y/o herramientas, para evitar accidentes y causar daños a los mismos;
- III. Ser tratados con respeto, educación, imparcialidad y amabilidad por las personas responsables de los Laboratorios y Talleres y por el personal docente; y
- IV. Solicitar a la dirección de carrera el uso de laboratorios o talleres en horarios distintos a los habituales.

Artículo 14.- Las y los Usuarios deberán acatar las indicaciones del personal docente y de la persona responsable del laboratorio o taller.

Las y los Usuarios, no podrán modificar o dejar de aplicar las instrucciones que le sean dadas para las prácticas del laboratorio o taller, mismas que siempre se realizarán bajo la supervisión del personal docente y de la persona responsable de éstos.

Artículo 15.- Las y los Usuarios deberán portar la ropa de seguridad apropiada establecida para cada laboratorio o taller, así como respetar todas y cada una de las medidas de seguridad e higiene que se indiquen por parte del personal docente y del responsable del laboratorio o taller.

En caso de incumplimiento del párrafo que antecede, el o la responsable deberá negar la entrada a las y los Usuarios, debiendo dejar constancia del hecho y reportar a su superior(a) jerárquico(a).



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Artículo 16.- Las y los Usuarios deberán presentarse a realizar sus prácticas establecidas en el horario de clase por grupo, debiendo llevar consigo los insumos y/o materiales exclusivamente solicitados para el desarrollo de la práctica.

Artículo 17.- Las y los Usuarios que utilicen instrumentos que funcionen con energía eléctrica en cualquiera de los Laboratorios y Talleres deberán cerciorarse antes de iniciar las prácticas que el voltaje sea el correcto y una vez que estén en funcionamiento, que se utilice de manera apropiada.

Artículo 18.- Las y los Usuarios, para evitar desperfectos, tendrán especial cuidado en desenergizar aquellas máquinas, herramientas, instrumentos o equipos que utilicen en sus prácticas.

Artículo 19.- Las y los Usuarios que detecten condiciones defectuosas tanto en instalaciones como en la maquinaria y/o equipo en general, deberán comunicarlo de inmediato al personal docente y a la persona responsable del laboratorio o taller, a fin de que se realice el reporte de mantenimiento, suspendiendo el uso de estas.

Artículo 20.- Las y los Usuarios sólo podrán hacer uso del equipo, herramienta y/o material, que esté incluido en la práctica a desarrollar dentro del Laboratorio y Taller, previa la firma del vale correspondiente.

Artículo 21.- Las y los Usuarios que causen daño a los equipos, maquinaria, herramientas o algún otro insumo, deberán responder por el mismo, reponiendo el bien o cubriendo su importe en un período no mayor de diez días hábiles y en caso de no hacerlo, se suspenderá el acceso al laboratorio y/o taller, con independencia de la sanción que la Universidad aplique al caso concreto.

Artículo 22.- Las y los Usuarios de los laboratorios o talleres están obligados a mantener el orden y limpieza general, durante y al término del área en que realicen la práctica, así como en demás instalaciones.

Artículo 23.- Las y los Usuarios tendrán quince minutos de tolerancia como máximo para su ingreso al laboratorio o taller designado para realizar la práctica programada.

Artículo 24.- Para tener acceso a los laboratorios o talleres, las y los Usuarios que sean estudiantes de la Universidad, deberán presentar su credencial al responsable.

Artículo 25.- Una vez iniciada la práctica por ningún motivo los Usuarios podrán entrar o salir del laboratorio o taller, salvo autorización del personal docente por considerarlo necesario para el desarrollo de la práctica programada.

Artículo 26.- Las y los Usuarios tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Introducir mochilas o bolsas;
- II. Dañar, maltratar, sustraer o extraviar cualquier equipo o material propiedad del laboratorio o taller:





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- III. Introducir e ingerir alimentos o bebidas de cualquier tipo;
- IV. Operar algún equipo o maquinaria sin previa autorización y asesoría del personal docente o responsable del laboratorio o taller;
- V. Introducir o portar, relojes, anillos, pulseras, collares; así como ropa holgada y pelo suelto; con excepción de los laboratorios de cómputo.
- VI. Accionar aparatos musicales, celulares, audífonos que interfieran con el estudio de los demás usuarios o con las actividades propias del laboratorio o taller;
- VII. Cambiar de ubicación el mobiliario, sin previa autorización;
- VIII. Utilizar frascos con tinta y sustancias similares sobre el equipo y/o maquinaria;
- IX. Alterar el orden;
- X. Ingresar bajo la influencia de alguna sustancia psicotrópica o con aliento alcohólico; e
- XI. Introducir armas, gorras o gafas de sol.

Artículo 27.- La persona responsable del laboratorio o taller deberá observar en todo momento que:

- I. Las y los Usuarios no programados que requieran hacer uso del laboratorio o taller, no interfieran en las actividades con los demás;
- II. No se realice ningún tipo de práctica en el laboratorio o taller, si no se encuentra acompañado el grupo del personal docente responsable de la asignatura;
- III. Se mantengan limpios y ordenados los talleres o laboratorios; y
- IV. El personal docente registre el ingreso a laboratorios y talleres al inicio de la práctica.

Artículo 28.- El personal docente deberá permanecer en el laboratorio o taller durante la práctica.

CAPITULO IV SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 29.- Las y los Usuarios que incumplan estas disposiciones con independencia a las que imponga la Comisión de Honor y Disciplina, serán sancionados de la siguiente manera:

- 1.- Separación del grupo y suspensión de la práctica.
- 2.- En caso de reincidencia; suspensión temporal del uso del laboratorio o taller.

Las personas facultadas para imponerlas serán las y los titulares de las direcciones de carrera.

CAPÍTULO V DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 30.- La interpretación del presente Reglamento, así como la resolución de los casos no previstos, será objeto de análisis y resolución por parte del Consejo Directivo en acuerdo con el (la) Rector (a).

TRANSITORIOS





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Universidad Tecnológica
del Sur del Estado de México
Rectoría

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo.

SEGUNDO. El presente Reglamento una vez que sea aprobado por el H. Consejo Directivo deberá publicarse en la Página Oficial de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Laboratorios y Talleres de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 11 de abril de 2012.

El Reglamento de Laboratorios y Talleres de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México mediante Acuerdo UTSEM-CLV-090-2023, según consta en Acta de su Centésima Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Tejupilco de Hidalgo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

MTRA. IVETH BERNAL CASIQUE.

**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL
ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIA DEL H. CONSEJO DIRECTIVO.**

